




FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Fecha de clasificación	
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-02/2021
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del Periodo de reserva	-----
Confidencial	Pag. 4.- Datos Bancarios
Fundamento Legal	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	21 de abril de 2021. Acta de la séptima reunión extraordinaria 2021, del comité de transparencia.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **“LA APITUX”** REPRESENTADA POR EL **VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL **C. LUIS RODRIGUEZ MARTIN**, REPRESENTANTE LEGAL DE **MICRONET DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“LA APITUX”** declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

I.2. Requerimiento. **“LA APITUX”**, tiene la necesidad de contratar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED PRIVADA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**

I.3. Representación. Que su representante el **Vicealmirante Nicodemus Villagómez Broca** es Director General y representante legal de la APITUX según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

I.4. Procedimiento de contratación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción III y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para contratar los servicios materia del presente Contrato.

I.5. Autorización Presupuestal. Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio número **APITUX-SGFINANZAS-SP-009**, de fecha **05 de febrero de 2021**, emitido por la **Gerencia de Administración y Finanzas** con cargo a la partida **32303**.

I.6. Domicilio. **“LA APITUX”** para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92800.

II. **“EL PROVEEDOR”** declara que:

II.1. Personalidad. **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que es una persona moral de nacionalidad MEXICANA, según consta en Escritura Pública número doce mil ochocientos cuarenta y nueve (12,849) de fecha 01 de junio del 2000, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Morales Montemayor, notario pública número 85 en ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.



vgm

[Signature]

[Signature]



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

II.2. Representación. El C. Luis Rodríguez Martín, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, el cual no ha sido modificado ni revocado y manifiesta que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato, según consta en Escritura Pública número setenta mil ochocientos ochenta y ocho (70,888) de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis en protocolo de la notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez.

II.3 Capacidad. "EL PROVEEDOR" cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y los conocimientos especializados, en materia del presente instrumento para obligarse en los términos del presente contrato, a cumplir en satisfacción de "LA APITUX".

II.4 Aptitud Jurídica. "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un Conflicto de Interés. Lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracciones X de la Ley General de Responsabilidades administrativas.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. "EL PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **MME000601MI7**.

II.6 Nacionalidad. "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.7 Domicilio. "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, ubicado en paseo María Elena No. 1129 ampliación Valle del Mirador, C.P. 64750. Monterrey, Nuevo León.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel: 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



Vign

[Signature]

[Signature]



h.

R



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

PRIMERA. - Objeto del contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED PRIVADA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, en adelante el **SERVICIO**, de conformidad con lo establecido en el Anexo técnico y la Cotización del proveedor.

SEGUNDA.- Vigencia del Contrato.

El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia desde su formalización hasta el 30 de junio de 2021.

TERCERA.- Lugar de la prestación del servicio.

“EL PROVEEDOR” prestará los servicios en el domicilio que se indica en la solicitud de cotización de servicios.

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación de los Servicios.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a “**LA APITUX**”, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del Contrato.

El monto total del presente contrato será de **\$1,359,046.24 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)** antes de IVA a ejercer durante el ejercicio de 2021.

SEXTA.- Condición de los precios

“**LA APITUX**” y “**EL PROVEEDOR**” están conformes en que el precio de la prestación de los servicios es fijo.

El monto total del contrato, se pagara en **5 exhibiciones**, la primera por una cantidad de **\$453,015.44 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS 41/100 M.N.)**, y las siguientes por una cantidad de **\$226,507.70 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 70/100 M.N.)**

SÉPTIMA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que “**LA APITUX**” realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA.- Anticipo.

No se otorga anticipo.

NOVENA.- Plazo y condiciones de pago.

“**EL PROVEEDOR**”, una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA y recibida la prestación del servicio por “**LA APITUX**”; conforme a la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento.

Por su parte, “**LA APITUX**” cubrirá el precio convenido dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de “**LA APITUX**”. El pago será en MONEDA NACIONAL.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de “**LA APITUX**”.

En el caso de que las facturas entregadas por “**EL PROVEEDOR**” para su pago, presenten errores o deficiencias, “**LA APITUX**” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las



vgm



R



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a **"EL PROVEEDOR"** se realizarán vía transferencia a la cuenta: [REDACTED] **"LA APITUX"** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que **"LA APITUX"** podrá descontar a **"EL PROVEEDOR"**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"LA APITUX" cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA APITUX"** la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando **"EL PROVEEDOR"** acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de **"LA APITUX"** y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, **"LA APITUX"**, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA APITUX"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **"LA APITUX"** otorga su conformidad para que **"EL PROVEEDOR"** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **"EL PROVEEDOR"**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro.



Eliminado. Clave y cta. bancaria. Fundamento Legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo: Por ser un dato relativo al número de Cta. Bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) identificable, e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten marks



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de **"LA APITUX"** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **"LA APITUX"** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **"LA APITUX"** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **"LA APITUX"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **"LA APITUX"** estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **"EL PROVEEDOR"** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL PROVEEDOR"**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PROVEEDOR"**, que **"LA APITUX"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL PROVEEDOR"** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **"LA APITUX"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **"LA APITUX"** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.-Garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, incluyendo la calidad de los servicios, mediante fianza cuyo valor será el 10% (Diez por ciento) del



vgun



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

monto total contratado, sin I.V.A., expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar 10 días después de la fecha de formalización del contrato. En caso de no entregar la fianza en dicho plazo, "LA APITUX" podrá aplicar la rescisión del contrato. La fianza tendrá el carácter de indivisible.

Debido a que con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo, se apercibe a "EL PROVEEDOR" de que el incumplimiento en la entrega a "LA APITUX" de la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en el presente instrumento, será motivo de rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cuyo caso "LA APITUX" remitirá a la Secretaría de la función Pública la documentación de los hechos mencionados, para que en su caso sean actualizados los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la citada Ley.

La garantía otorgada a "LA APITUX" deberá estar vigente por todo el periodo de duración del contrato y tendrá como objeto, el de respaldar el cumplimiento del mismo y cualquier responsabilidad que resultase a cargo de "EL PROVEEDOR". En caso de que antes de la recepción satisfactoria del SERVICIO se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la garantía continuará vigente hasta que "EL PROVEEDOR" corrija los defectos y satisfaga dichas responsabilidades.

Cuando sea el caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.;
- b. Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y permanecerá vigente durante todo tiempo de cumplimiento de la obligación que garantice y continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato.
- c. Que la fianza garantizara el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **MICRONET DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, establecidas en el contrato.
- d. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, de **MICRONET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitar a la afianzadora el endoso de aumento y/ o ampliación respectivo, quien podrá expedirlo si a sus intereses conviene.
- e. Que la "LA APITUX" en su calidad de beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la expiración de la vigencia de la misma.
- f. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia que expida la "LA APITUX", de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- g. Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- h. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- i. Que esta fianza garantiza también las posibles contingencias laborales que pudieran llegar a cuantificarse en contra de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en relación a las prestaciones laborales de los trabajadores de **MICRONET DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que pudieran derivarse con motivo del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y sus reformas. Esta



vgm



4

R



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

obligación de contingencias laborales, se hará efectiva siempre y cuando exista laudo correspondiente. La presente fianza responderá por obligaciones que deriven por contingencias laborales suscitadas durante la vigencia de la misma, pero el beneficiario podrá reclamarlas una vez que haya sido emplazado dentro de la citada vigencia de la fianza, o dentro de un plazo máximo de 2 (dos) meses posteriores a la citada vigencia.

De conformidad con lo señalado en los artículos 39, fracción II, inciso i), numeral 5 y 81, fracción II, ambos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la obligación garantizada será indivisible, por lo que en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva la garantía por la parte proporcional que les corresponda de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA APITUX"**, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Independientemente de las garantías que se expidan, "EL PROVEEDOR", quedará obligado ante "LA APITUX" de responder de los defectos y vicios ocultos del SERVICIO y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido.

DÉCIMA TERCERA.- Representantes de las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. **"LA APITUX"** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"LA APITUX", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a la Titular de la Subgerencia de Administración, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA CUARTA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": paseo María Elena No. 1129 ampliación Valle del Mirador, C.P. 64750. Monterrey, Nuevo León.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada.

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, **"LA APITUX"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.



vgm

[Signature]

[Signature]



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

Asimismo, **"LA APITUX"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.-Rescisión administrativa del contrato.

"LA APITUX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato sin ninguna responsabilidad cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **"LA APITUX"** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA.- Penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" pacta con **"LA APITUX"**, con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, se procederá a penalizar económicamente a **"EL PROVEEDOR"** cuando incurra en atraso en la prestación del SERVICIO o en su defecto de la fecha limite señalada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento. El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** dará lugar a la aplicación de las penas convencionales, conforme a lo siguiente:

Servicio	Nivel de servicio	Penas convencionales aplicados al valor de los servicios que se hayan prestado con retraso
Incrementar o disminuir anchos de banda por configuración	72 horas naturales a partir de la solicitud formal	1% por cada día de atraso del monto total de la facturación mensual de los servicios correspondientes al nodo(s) afectado(s)
Plan de trabajo para la incrementación, migración y puesta en operación de servicios.	15 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del contrato.	2 al millar sobre el monto total del contrato por cada día natural de atraso.
Diseño de cada una de las redes LAN, WLAN, seguridad, monitoreo y telefonía IP existentes en los inmuebles de la APITUX.	15 días hábiles posteriores a la entrega de la información del equipamiento activo de los servicios actuales de cada una de las redes LAN, WLAN, Seguridad, Monitoreo y Telefonía IP por parte de la APITUX.	2 al millar sobre el monto total del contrato por cada día natural de atraso.
Entrega de Memorias Técnicas al término de la instalación y configuración inicial de cada inmueble de las APITUX.	Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la finalización de la implementación inicial de cada inmueble de la APITUX	2 al millar sobre el monto total del contrato por cada día natural de atraso.





CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

Servicio	Nivel de servicio	Penas convencionales aplicadas al valor de los servicios que se hayan prestado con retraso
Entrega inicial de Servicios de Red LAN, WLAN, Seguridad, Monitoreo y Servicios de Voz IP con funcionalidades asociadas.	De acuerdo a las fechas del plan de trabajo de implementación de servicios propuestos para la APITUX	2 al millar sobre el monto de los servicios no suministrados por cada día natural de atraso.
Entrega de nuevos servicios	45 días naturales a partir de la solicitud formal	1% por cada día de atraso del monto total de la facturación mensual de los servicios correspondiente al nodo(s) afectado(s)
Entrega inicial de servicios	De acuerdo a las fechas del plan de trabajo de implementación de servicios propuestos para la APITUX	1% por cada día de atraso del monto total de la facturación mensual de los servicios correspondiente al nodo(s) afectado(s)
Entrega de servicios: cambios de domicilio	45 días naturales a partir de la solicitud formal	1% por cada día de atraso del monto total de la facturación mensual de los servicios correspondiente al nodo(s) afectado(s)
Entrega de plan de trabajo para la instalación y propuesta a punto del servicio de supervisión y monitoreo	15 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del contrato.	1% por cada día de atraso sobre el costo del servicio.
Instalación y propuesta a punto del Servicio de Supervisión y Monitoreo	90 días hábiles posteriores al fallo	1% por cada día de atraso sobre el costo del servicio.

DÉCIMA OCTAVA.-Deducciones

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que la prestación del servicio presente fallas derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente, la APITUX aplicará una deducción a la facturación mensual de acuerdo a lo especificado en cada uno de los conceptos considerados en la siguiente tabla:





CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

Concepto	Nivel de servicio	Deductiva	Máximo permitido
Instalación de puntos de servicio	Atención y solución en un máximo de 24 horas naturales	5% sobre importe de la instalación del punto de servicio por cada hora natural fuera del nivel de servicio	20 eventos al mes
Reubicación de puntos de servicio	Atención y solución en un máximo de 24 horas naturales	5% sobre el importe de la instalación del punto de servicio por cada hora fuera del nivel de servicio	20 eventos al mes
Instalación y configuración de un nuevo aparato telefónico en inmuebles de criticidad alta (no incluye instalación de punto de servicio)	2 horas hábiles para cualquier tipo de aparato telefónico (de 08:00 a 22:00 en días hábiles)	5% sobre el importe de la instalación del punto de servicio por cada hora fuera del nivel de servicio	20 eventos al mes
Reubicación o reconfiguración de un aparato telefónico dentro de un inmueble de criticidad alta (no incluye instalación de punto de servicio)	2 horas hábiles (de 08:00 a 22:00 en días hábiles)	5% sobre el importe del servicio por cada hora hábil fuera del nivel de servicio	20 eventos al mes
Atención de incidentes o requerimientos reportados en la Mesa de Servicios y que no tengan un tiempo específico de atención	2 horas hábiles (de 08:00 a 22:00 en días hábiles)	5% sobre el importe del servicio por cada hora hábil fuera del nivel de servicio	10 eventos al mes
Disponibilidad mensual de cada aparato telefónico	99.90%	2 al millar sobre el importe mensual del servicio por cada centésima de punto porcentual o fracción fuera de nivel de servicio.	20 eventos al mes
Disponibilidad mensual de cada punto de servicio en un inmueble de criticidad alta	Al menos 99.95% (criticidad alta)	5% sobre el importe mensual del punto de servicio del que se trate por cada centésima porcentual o fracción por debajo del nivel de servicio.	400 eventos al mes por 3 meses consecutivos
Disponibilidad mensual de los puntos de acceso de la red inalámbrica	Al menos 99.97%	10% sobre el importe mensual del punto de acceso del que se trate por cada centésima porcentual o fracción por debajo del nivel de servicio.	100 eventos al mes por 2 meses consecutivos.
Disponibilidad mensual del servicio de DHCP	Al menos 99.95%	2% sobre el importe total de la facturación del mes en curso del inmueble del que se trate por cada centésima porcentual o fracción debajo del nivel de servicio.	10 eventos al mes

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel:783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



rgu

7

R



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

Operación de la Mesa de Servicios (MS)	Deberá estar operando con una disponibilidad mensual del 99.99%	3% sobre el importe de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada centésima porcentual o fracción debajo del nivel de servicio.	10 eventos al mes
Mesa de servicios (Eventos no reportados)	Cero eventos no reportados	3 al millar sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada evento no reportado a la APITUX	10 eventos al mes
Centro de Operaciones de la Red (NOC)	Realizar el monitoreo permanente (7x24) de los elementos que componen la infraestructura de las redes locales LAN, WLAN, Seguridad y Telefonía IP con una disponibilidad del 99.99%	5% Sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada evento no reportado a la APITUX	10 eventos al mes
Centro de Operaciones de la Red (SOC)	Realizar el monitoreo permanente (7x24) de los elementos que componen la infraestructura de las redes locales LAN, WLAN, Seguridad y Telefonía IP con una disponibilidad del 99.99%	5% sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada evento no reportado a la APITUX	10 eventos al mes
Sistema para Monitoreo de la red LAN, WLAN, Seguridad y Telefonía IP	Realizar el monitoreo permanente (7x24) de los elementos que componen la infraestructura de las redes locales LAN, WLAN, Seguridad y Telefonía IP con una disponibilidad del 99.99%	3% sobre el importe de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada centésima porcentual o fracción debajo del nivel de servicio.	10 eventos al mes
Punta RPV MPLS, para el monitoreo y administración de la infraestructura de Red de Área Local (Voz, datos y video)	No deberá exceder del 70% del uso del ancho de Banda por más de 10 días hábiles consecutivos durante la vigencia del contrato.	3 al millar por cada día natural fuera del nivel de servicio, sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles.	30 días naturales consecutivos fuera de nivel

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel:783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



rgm

[Signature]



[Handwritten marks]



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

Repositorio de información	Actualización de la información solicitada para consulta en el repositorio, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes durante la vigencia del contrato	5% sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada día hábil fuera del nivel de servicio.	10 eventos al mes
Jitter	Menor o igual a 10 ms	2% sobre el importe total de la facturación del mes en curso del inmueble del que se trate por cada 5 milisegundos o fracción de incumplimiento en el nivel de servicio.	50 eventos al mes
Latencia RTT	Menor o igual a 10 ms	2% sobre el importe total de la facturación del mes en curso del inmueble del que se trate por cada 10 milisegundos o fracción de incumplimiento en el nivel de servicio.	50 eventos al mes
MOS promedio	Mayor o igual a 4.0	2% sobre el importe de la facturación del mes en curso de la totalidad de los aparatos telefónicos por cada décima de incumplimiento en el nivel de servicio.	50 eventos al mes
Perdida de paquetes	Menor o igual a 0.1%	1% sobre el importe total del mes en curso del inmueble del que se trate por cada décima porcentual de incumplimiento en el nivel de servicio.	50 eventos al mes
Servicio de horas hombre para eventos de guardia, en los que se requiera personal de soporte en sitio, en horarios y días no hábiles (de 22:00 horas de un día a 08:00 horas del siguiente: de lunes a viernes; sábados, domingos y días festivos en horario de 24 horas cuando se requiera)	Cumplimiento en la atención del evento de guardia en las horas y días solicitados; previa notificación de por lo menos 24 horas naturales de anticipación por parte de la APITUX	15 al millar sobre el importe de la facturación del mes inmediato anterior del inmueble del que se trate, por incumplimiento en el nivel de servicio	10 eventos al mes
Control de acceso a la red. Disponibilidad de la solución de control de acceso a la red para usuarios o equipos institucionales.	Al menos 99.95%	5 al millar sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior del inmueble donde se produjo el evento, por centésima de punto porcentual o fracción fuera del nivel de servicio	10 eventos al mes

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel: 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



rgm

[Signature]



[Handwritten marks]



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

Control de acceso a la red. Accesos no permitidos a usuarios o equipos institucionales autorizados	Cero denegaciones de acceso a la red para usuarios o equipos institucionales autorizados	1 al millar sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior del inmueble donde se produjo, por cada usuario rechazado o bloqueado.	50 eventos al mes
Actividades Sospechosas	Notificación 30 minutos como máximo, a partir de que se detecte la actividad sospechosa. Acciones de contención a través de la infraestructura administrativa por el proveedor en máximo 1 hora, a partir de que se detente	5 al millar sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior del inmueble que se trate por cada hora que sobre pase del nivel de servicio.	10 eventos al mes
Actualización de memorias técnicas	Entrega de actualización dentro de los 10 días hábiles posteriores cuando un inmueble sufra algún cambio en su infraestructura durante la vigencia del contrato	2 al millar sobre el importe total de los servicios asociados	50 eventos al mes
Administración de cambios	Cero cambios no autorizados para llevar a cabo cualquier cambio que afecte los niveles de servicios de LAN, WLAN, Seguridad, Monitoreo y Telefonía IP	2 al millar sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior del inmueble que se trate por cada cambio no autorizado	10 eventos al mes
Emisión de reporte de servicios	Dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes durante la vigencia del contrato	1 al millar sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada día hábil fuera del nivel de servicio	10 meses consecutivos fuera de nivel
Entrega de toda la información contenida en la base de datos del repositorio	Deberá realizarse a más tardar 45 días naturales anteriores al termino del contrato	5 al millar sobre el monto total de facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada día natural de atraso	15 días

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel: 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx



vgm



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

Reporte de un incidente de seguridad	Entrega de información recopilada en periodos específicos, incluyendo el diagnostico, en un máximo de 24 horas naturales a partir de su solicitud por medio electrónico	2 al millar sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior del inmueble que se trate por cada día hábil que sobre pase del nivel de servicio.	10 eventos al mes
Servicios básicos para la supervisión del proyecto	Dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del contrato y hasta el término del mismo y sustitución o reemplazo de equipos.	1 al millar sobre el importe total de la facturación del mes inmediato anterior de todos los inmuebles por cada día hábil fuera del nivel de servicio.	10 eventos cada sustitución
Carga inicial de información en la solución de directorio telefónico institucional y directorio activo	Al término de la migración de cada ID	2 al millar sobre el importe total de la facturación de los servicios de voz, del mes inmediato anterior de los inmuebles afectados por cada día hábil fuera del nivel de servicio	15 eventos
Reporte con las desviaciones detectadas como resultado del cruce de información entre las bases de datos de empleados activos, usuarios de directorio activo, usuarios del directorio telefónico y de usuarios de servicio de voz IP, así como la evidencia documental de que fueron corregidas en los directorios activo y telefónico de la APITUX	En los primeros 5 días hábiles del mes	2 al millar sobre el importe total de la facturación de los servicios de voz, del mes inmediato afectados por cada día hábil fuera del nivel de servicio.	10 eventos
Reporte con las desviaciones detectadas como resultado del cruce de información entre la base de datos de empleados activos, base de datos del sistema de tarifación y base de datos de usuarios de servicios de voz IP, así como la evidencia documental de que fueron corregidas en el sistema de tarifación	En los primeros 5 días hábiles del mes de ocurrencia	2 al millar sobre el importe total de la facturación de los servicios de voz, del mes inmediato afectados por cada día hábil fuera del nivel de servicio	10 meses consecutivos fuera del nivel de servicio

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel:783 102 3030 www.puertototuxpan.com.mx





CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

Revisiones anuales a la solución de telefonía IP	En los primeros 20 días hábiles del mes posterior al cumplimiento del año	2 al millar sobre el importe total de la facturación de los servicios de voz, del mes inmediato anterior de los inmuebles afectados por cada día hábil fuera del nivel de servicio.	30 días hábiles
Procesamiento y memoria de equipos	Si el uso del procesador y memoria se encuentra entre el 70% y el 85% promedio de su capacidad, durante 10 días hábiles consecutivos en el horario de operación de las 10:00 a las 19:00 horas, el proveedor deberá ampliar la capacidad en un plazo no mayor a tres días hábiles	1% por cada día de atraso del monto total de la facturación mensual de los servicios correspondientes al nodo(s) afectado(s)	Con un máximo de 4 eventos al mes por nodo
Procesamiento y memoria de equipos	Si el uso del procesador en los equipos es mayor del 85% promedio de su capacidad, durante 3 días hábiles consecutivos de operación normal en el horario de 10:00 a 19:00 horas, el proveedor deberá reemplazar el equipo por la siguiente categoría en un plazo no mayor a tres días hábiles	1% por cada día de atraso del monto total de la facturación mensual de los servicios correspondientes al nodo(s) afectado(s)	Con un máximo de 4 eventos al mes por nodo.

La aplicación de las deducciones convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **"LA APITUX"** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

DÉCIMA NOVENA.-Modificaciones al Contrato.

"LA APITUX" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- Relaciones Laborales.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y obligaciones de las



Vgn

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“LA APITUX”**, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de **“EL PROVEEDOR”** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de **“LA APITUX”**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, **“EL PROVEEDOR”** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **“LA APITUX”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-Derechos de Autor y Confidencialidad.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **“LA APITUX”**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **“EL PROVEEDOR”** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **“LA APITUX”**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **“LA APITUX”**.

“EL PROVEEDOR” tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** sea el que otorgue información confidencial a **“LA APITUX”**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA TERCERA.-Suspensión temporal del Contrato.

“LA APITUX” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **“LA APITUX”** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **“EL PROVEEDOR”** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, **“LA APITUX”** notificará por oficio a **“EL PROVEEDOR”**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **“LA APITUX”**, ésta pagará, a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.



Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten initials



CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

VIGÉSIMA CUARTA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA QUINTA.- Integridad del contrato

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Viáticos y gastos de traslado

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad

Toda la información que "LA APITUX" proporcione a "EL PROVEEDOR", tendrá el carácter de confidencial. En este caso "EL PROVEEDOR", por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUX" La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que "LA APITUX" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Veracruz, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente Contrato se firma en 3 (tres) tantos, por las partes en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, el día 12 de febrero de 2021.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO APITUX-GAFI-S-02/2021

POR "LA APITUX":

VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL

POR EL PROVEEDOR:

C. LUIS RODRIGUEZ MARTIN
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA APITUX":

C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

POR "LA APITUX"

C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA APITUX"

LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

